



CONCEJO

SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 20 de 2022

Honorable Concejal:
FABIO ALONSO ARROYAVE BOTERO
Presidente
Concejo Distrital de Santiago de Cali

Dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Interno de la Corporación Concejo Municipal de Santiago de Cali, hacemos entrega formal de la Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 179 de 2022 **“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS RESIDENCIALES 5 Y 6 Y LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2023”** para que surta el trámite respectivo en la Plenaria del Honorable Concejo Distrital de Santiago de Cali.

Atentamente,

ALEXANDRA HERNÁNDEZ CEDEÑO
H.C. Coordinador Ponente

Firma
autorizada
cuenta de cobro

TERRY HURTADO GOMEZ
H.C. Ponente



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 20 de 2022

Doctor:
HERBERT LOBATON CURREA
Secretario General
Concejo Distrital de Santiago de Cali

REFERENCIA: Proyecto de Acuerdo No. 179 de 2022 **“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS RESIDENCIALES 5 Y 6 Y LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2023”** Para que surta el trámite respectivo en la Plenaria del Honorable Concejo Distrital de Santiago de Cali.

Atentamente,

ALEXANDRA HERNÁNDEZ CEDEÑO
H.C. Coordinador Ponente

Firma
autorizada para
cuenta de cobro

TERRY HURTADO GOMEZ
H.C. Ponente



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO NO. 179 DE 2022

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS RESIDENCIALES 5 Y 6 Y LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2023”

Coordinador ponente
H.C. ALEXANDRA HERNÁNDEZ CEDEÑO

Ponentes
H.C. TERRY HURTADO

Santiago de Cali, Diciembre de 2022



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

Proyecto de Acuerdo No. 179 de 2022 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS RESIDENCIALES 5 Y 6 Y LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2023”

PONENCIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 155 de la Resolución No. 21.2.22-583 de septiembre 30 de 2013 y Resolución 21.2.22-245 de mayo 1 de 2020 “Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Municipal”, esta ponencia se rinde con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

ANTECEDENTES

- a. La Alcaldía de Santiago de Cali presentó para estudio de la Honorable Corporación el Proyecto de Acuerdo “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS RESIDENCIALES 5 Y 6 Y LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2023”
- b. La Presidencia de la Corporación, dando cumplimiento a la Ley 136 de 1994 y al artículo 150 de la Resolución No. 21.2.22-583 de septiembre 30 de 2013 y Resolución 21.2.22-245 de mayo 1 de 2020 “Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Municipal”, mediante Resolución No. 21.2.22-633 del 12 de Diciembre de 2022, designó Ponentes a los Honorables Concejales ALEXANDRA HERNÁNDEZ CEDEÑO como Coordinador Ponente y TERRY HURTADO GOMEZ como Ponente.
- c. Este proyecto fue asignado a la Comisión de Presupuesto y fue incorporado en el Orden del día de la sesión realizada en la fecha del 13 de diciembre de 2022, dándose apertura al mismo.
- d. En sesión de la Comisión del día 14 de diciembre de 2022, se inició estudio del Proyecto de Acuerdo No. 179 de 2022, a continuación, la doctora María del Pilar Cano Directora del Departamento Administrativo de la Gestión Jurídica emitió concepto de viabilidad jurídica y legal del proyecto de acuerdo No. 173, de igual forma el doctor Santiago Hung Duque Director del Departamento Administrativo de Hacienda emitió concepto financiero favorable en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.



- e. En sesión de la Comisión del día 16 diciembre de 2022, el doctor Diego Fernando Cortes Director de La Unida Administrativa Especial de Servicios Públicos expresó las consideraciones positivas de la aplicación de proyecto No. 179, de igual forma el Victor Sandoval delegado del Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto técnico favorable y de coherencia con el Plan de Desarrollo 2020-2023. Así mismo, el doctor Julián Lora Jefe de Prospectiva de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI expresó que como operador están a la orden de aplicar las decisiones que se tomen dentro del proyecto de acuerdo No. 179.
- f. En sesión de la Comisión del día 17 diciembre de 2022, se desarrolló de manera efectiva la Participación Ciudadana del proyecto. Así mismo, se puso a consideración el cierre de estudio del Proyecto de Acuerdo No. 179 el cual fue votado positivamente por seis (6) honorables concejales miembros de la Comisión de Presupuesto.
- g. En sesión de la Comisión del día 19 diciembre de 2022, se puso a consideración la Ponencia de Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No.179 la cual fue votada positivamente por siete (7) honorables concejales miembros de la Comisión de Presupuesto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL PROYECTO

1. NORMATIVIDAD DEL PROYECTO

En el marco normativo que establece el otorgamiento de subsidios y contribuciones en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, la responsabilidad de cada una de las partes que interviene en dicho otorgamiento y la metodología para alcanzar el equilibrio entre los dos conceptos, se aplica conforme a lo establecido en el siguiente cuadro normativo:

Normatividad	Reglamentación
Constitución Política de Colombia - Artículos 367 y 368	Artículo 367. La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Artículo 368. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.



CONCEJO

SANTIAGO DE CALI

Ley 142 de Julio 11 de 1994, establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios - artículo 89	Aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos. Las comisiones de regulación exigirán gradualmente a todos quienes prestan servicios públicos que, al cobrar las tarifas que estén en vigencia al promulgarse esta Ley, distingan en las facturas entre el valor que corresponde al servicio y el factor que se aplica para dar subsidios a los usuarios de los estratos 1 y 2. Igualmente, definirán las condiciones para aplicarlos al estrato 3. Los concejos municipales están en la obligación de crear "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos", para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.2 de la presente Ley. Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, como inversión social, en los términos de esta Ley. A igual procedimiento y sistema se sujetarán los fondos distritales y departamentales que deberán ser creados por las autoridades correspondientes en cada caso.
Acuerdo Municipal de Santiago de Cali No. 009 de 1996	Por medio del cual se autoriza al Alcalde para crear el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI)
Decreto Municipal N°0937 de 1997	Por medio del cual se crea el Fondo De Solidaridad Y Redistribución De Ingresos -FSRI- para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio De Santiago De Cali. Artículo tercero: Anualmente el Alcalde Municipal de Santiago de Cali, definirá los criterios con los cuales deberán asignarse los recursos destinados a sufragar los subsidios, en concordancia con lo establecido por la Ley 142 de 1.994 y el Decreto Reglamentario N°565 de 1996.
Decreto 1077 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", ARTICULO 2.3.4.2.2. Metodología para la determinación del equilibrio.

- **Constitución política de Colombia:**

ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos: 1.- Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

ARTICULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de



saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

ARTICULO 367. La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

ARTICULO 368. La Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

- **Ley 142 de 1994, “POR CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

El régimen de los servicios públicos domiciliarios, en desarrollo de los preceptos constitucionales, y en relación con el objeto del acuerdo, dispone en el numeral 2.9 del artículo 2 de la Ley 142 de 1994, contempla los fines por los cuales el estado intervendrá en los servicios públicos, entre los cuales se tiene el de “establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los criterios de equidad y solidaridad”.

En concordancia con esta disposición el numeral 3.7 del artículo 3, define como uno de los instrumentos de intervención estatal, entre otros, el “otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos”.

De otra parte, el artículo 87 de la presente ley, consagró los criterios que orientan el régimen tarifario, y en el numeral 87.3 de manera explícita contempló el criterio de solidaridad y redistribución, de la siguiente manera: “Por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a “fondos de solidaridad y redistribución”, para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas”

Por su parte, el artículo 89, fijó la aplicación del referido criterio, contemplando en cabeza de los Concejos Municipales, la obligación de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, y definió la destinación de sus recursos.



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

99.3 el reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las Ordenanzas y Acuerdos según el caso. (...)

Acorde con lo anterior, en el artículo 99, se definen las reglas para subsidiar, al disponer lo siguiente:

99.1.- Deben indicar específicamente el tipo de servicio subsidiado.

99.2.- Se señalará la entidad prestadora que repartirá el subsidio

99.5 Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia. Los alcaldes y los concejales tomaran las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de este. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria.”

99.7.- Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las Comisiones de Regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3.

99.8.- Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmaran contratos con el municipio.

99.9.- Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica.

El artículo 100 de la precitada ley, establece las fuentes presupuestales para cubrir las necesidades de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, y reza así:



Artículo 100. Presupuesto y fuentes de los subsidios. En los presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, las apropiaciones para inversión en acueducto y saneamiento básico y los subsidios se clasificarán en el gasto público social, como inversión social, para que reciban la prioridad que ordena el artículo 366 de la Constitución Política. Podrán utilizarse como fuentes de los subsidios los ingresos corrientes y de capital, las participaciones en los ingresos corrientes de la Nación, los recursos de los impuestos para tal efecto de que trata esta Ley, y para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo los recursos provenientes del 10% del impuesto predial unificado al que se refiere el artículo 7. De la Ley 44 de 1990. En ningún caso se utilizarán recursos del crédito para atender subsidios. Las empresas de servicios públicos no podrán subsidiar otras empresas de servicios públicos.

- **Decreto 1077 de 2015, “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.”**

Establece la metodología para la determinación del equilibrio antes los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Esta metodología semana que el cálculo de la necesidad de subsidios debe ser realizado por cada uno de los prestadores de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio o distrito y remitido a la alcaldía antes del 15 de julio de cada año.

En el artículo 2.3.4.2.2., modificado por el artículo 7o del Decreto 596 de 2016, respecto de la metodología para determinar el equilibrio entre subsidios y aportes solidarios, establece lo siguiente:

ARTICULO 2.3.4.2.2. Metodología para la determinación del equilibrio. La presente metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que, para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio.

De acuerdo con la información comercial, el prestado de acueducto, alcantarillado y aseo debe calcular el producto de las tarifas aplicadas cargo fijo y cargo por consumo los factores de subsidios y contribuciones aprobados en la vigencia la proyección de consumos y el número de usuarios. Como resultado de esta operación obtendrá el



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

monto proyectado como requerimiento de subsidios y el monto proyectado de recaudo.

Cuando el requerimiento de subsidio sea mayor que el recaudo de contribución, se debe informar dicha necesidad de subsidio al distrito para que proceda a apropiar los recursos necesarios para obtener el equilibrio del esquema solidario. En caso contrario, el superávit de contribución, es decir, el monto de las contribuciones que supera las necesidades de subsidios del prestador, debe ser transferido al FSRI para ser distribuido conforme a la metodología establecida en la resolución y en la misma se señala la aplicación de subsidios para los servicios de acueducto y alcantarillado, de acuerdo a los costos autorizados por la resolución CRA 943 de 2021, por el cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones, publicada en el diario oficial 2.3.6.3.3.12 del decreto 1077 de 2015.

Por último, de acuerdo a lo dispuesto para el Distrito de Santiago de Cali, no se puede dejar de lado los decretos 0937 de 1997 “Por medio del cual se crea el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para los Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Santiago de Cali”, y que en su artículo 5 reza “funcionamiento: la cuenta especial del FSRI, funcionara según la metodología y procedimientos establecidos en el Decreto 565 de marzo de 1996 y las demás que lo modifiquen y sustituyan, y con el decreto No 411.0.20.0377 de 2015 “Por medio del cual se modifica el artículo quinto del decreto 0937 de junio 6 de 1997”

Es importante señalar la aplicación de los subsidios y aportes solidarios establecidos para el Distrito de Santiago de Cali, con el acuerdo 0432 de 2017, por medio del cual se establecen los factores de subsidios para los estratos 1, 2 y 3 y los factores de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Santiago de Cali para las vigencias 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.



INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Una vez abierto el libro de participación ciudadana para inscripción, se citó por parte de la Comisión Primera de Presupuesto través de su presidente a participación ciudadana el día 17 de diciembre de 2022, al que se inscribieron 5 ciudadanos de manera virtual y 10 de manera presencial, que se detalla a continuación:

Número	Ciudadano/a	Participó
1.	Karen Ximena Rodríguez Dorado	NO
2.	Evelyn Cristina Cortes Quiñonez	SI
3.	Liliana Cardona Sosa	NO
4.	Gonzalo Alexis Galarza Alban	NO
5.	Aidé Pérez Vanegas	NO
6.	Jorge Eduardo Martínez Vélez	NO
7.	Olga Lucia Guevara Tascón	NO
8.	Nicolas Jaramillo Guevara	NO
9.	Juana Jaramillo Guevara	NO
10.	Gloria Esperanza Yepes Gómez	SI
11.	Luz María Tascón Salcedo	NO
12.	Juan Sebastián Martínez Romero	SI
13.	Patricia Guevara Tascón	NO
14.	Gonzalo Alexis Galarza Galván	SI
15.	Lina Balanta	SI

INFORME DE MODIFICACIONES

Durante el estudio del Proyecto de Acuerdo No. 179 de 2022 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS RESIDENCIALES 5 Y 6 Y LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2023” y después de escuchar a los diferentes funcionarios de la Administración Distrital, la participación ciudadana y a los concejales de la ciudad se han efectuado las siguientes modificaciones:



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

Después de escuchar las recomendaciones de los concejales de la Honorable Comisión de Presupuesto, del Departamento Administrativo de la Gestión Jurídica y de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos se hizo el retiro del artículo Segundo (NUEVO) del Articulado toda vez que este dispone de instrucciones que se encuentran contenidas en la normatividad vigente que regulan el proyecto.

ARTICULO RETIRADO.

ARTICULO SEGUNDO: En la vigencia 2023 La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) realizará un estudio socio-económico en el cual se evaluó la posibilidad de aumentar los factores de subsidios manteniendo el equilibrio económico con las contribuciones para las vigencias 2024-2028, en el cual se considerarán escenarios con factores diferenciados que redunden en la reducción de la disposición de residuos y el ahorro de agua tanto para subsidiados como contribuyentes con base a la normatividad vigente.

CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Es importante resaltar que los soportes jurídicos, técnicos y facticos que se plantean en la exposición de motivos del proyecto son coherentes con su objetivo, y se hace evidente la necesidad el adoptar los subsidios para los segmentos de la población que esta jurídicamente protegida por la Constitución y la Ley.

Con esto se quiere dar continuidad en el otorgamiento de subsidios en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, con lo que se espera beneficiar aproximadamente a 462.205 habitantes de acuerdo con la meta del plan de desarrollo en la ciudad de Cali pertenecientes a los estratos 1,2 y 3.

Atentamente,

ALEXANDRA HERNÁNDEZ CEDEÑO
H.C. Coordinador Ponente

TERRY HURTADO GOMEZ
H.C. Ponente



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

PROPOSICIÓN

En cumplimiento de la Resolución No. 21.2.22.583, del 30 de septiembre de 2013 y Resolución 21.2.22-245 del 1 mayo de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI” presentamos ponencia favorable para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 179 de 2022 **“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS RESIDENCIALES 5 Y 6 Y LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2023”** y de conformidad con lo señalado en el Reglamento Interno de esta Corporación, proponemos a la honorable Plenaria dar SEGUNDO DEBATE a este Proyecto de Acuerdo.

Atentamente,

ALEXANDRA HERNÁNDEZ CEDEÑO
H.C. Coordinador Ponente

TERRY HURTADO GOMEZ
H.C. Ponente



PROYECTO DE ACUERDO No _____ DE 2022

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS RESIDENCIALES 5 Y 6 Y LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2023”

El Concejo de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las contempladas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, por la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1981 de 2019.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Se establecen los factores de subsidio y factores de aporte solidario en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Distrito de Santiago de Cali para la vigencia 2023 de la siguiente manera:

	ACUEDUCTO
ESTRATO	SUBSIDIO
ESTRATO 1	68%
ESTRATO 2	31%
ESTRATO 3	1%

ACUEDUCTO	
ESTRATO	CONTRIBUCION
ESTRATO 5	51%
ESTRATO 6	61%
COMERCIAL	52%
INDUSTRIAL	32%

	ALCANTARILLADO
ESTRATO	SUBSIDIO
ESTRATO 1	68%
ESTRATO 2	31%
ESTRATO 3	2%

ALCANTARILLADO	
ESTRATO	CONTRIBUCION
ESTRATO 5	51%
ESTRATO 6	61%
COMERCIAL	52%
INDUSTRIAL	32%

	ASEO
ESTRATO	SUBSIDIO
ESTRATO 1	48%
ESTRATO 2	30%
ESTRATO 3	5%

ASEO	
ESTRATO	CONTRIBUCION
ESTRATO 5	50%
ESTRATO 6	60%
COMERCIAL	50%
INDUSTRIAL	30%



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

PARAGRAFO 1. Es objeto del subsidio la facturación correspondiente al valor del cargo y consumo básico hasta los 16m3.

PARÁGRAFO 2. Es objeto del aporte solidario el cobro total en la facturación de los suscriptores pertenecientes a los estratos 5,6 industriales y comerciales.

PARÁGRAFO 3. El estrato residencial 4 y los predios de uso oficial están exentos de subsidio o contribución, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. De presentarse cambios en la normatividad vigente o cuando varié la condición de equilibrio entre subsidios y contribuciones, que permitan favorecer a los usuarios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, de los estratos subsidiados (1, 2 y 3), el Alcalde presentará al Concejo de Santiago de Cali el proyecto de Acuerdo para ajustar los factores aquí establecidos, dando prioridad a los usuarios de los estratos de menores ingresos.

ARTÍCULO TERCERO. El Distrito de Santiago de Cali deberá incluir cada año, en el proyecto de Acuerdo de presupuesto, la partida correspondiente a los subsidios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con cargo al Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial del Distrito de Santiago de Cali y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los () días del mes de del año 2022

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO